

COMPETENCIAS SOBRE HALLAZGOS, EXPLORACIÓN, RASTREO Y LOCALIZACIÓN DE COSAS HUNDIDAS.

HALLAZGOS

El que encontrase cosas abandonadas en la mar o arrojadas por ella en la costa, que no sean producto de la misma mar, deberá ponerlas a disposición de la Autoridad de Marina en el plazo más breve posible. La misma obligación tendrá el que extrajese casualmente cosas hundidas o lo haga inmediatamente después de haberlas descubierto.

Por lo anterior, y a tenor de las disposiciones sobre procedimiento en materia de hallazgos, es en la Comandancia Naval donde se deben presentar los partes de hallazgo para iniciar la incoación de los expedientes.

COSAS HUNDIDAS

“Fuera de los casos de hallazgo y de recuperación inmediata, la extracción de cosas hundidas en aguas jurisdiccionales españolas requerirá el permiso de la Autoridad de Marina, quién fijará el plazo para realizarlas y las normas a que debe ajustarse” (excepto la extracción de cosas hundidas dentro de los puertos españoles que se regirá por la legislación de puertos).

“Los trabajos de exploración, rastreo y localización de cosas hundidas requerirán el permiso de la Autoridad de Marina, quién lo concederá discrecionalmente y sin carácter de exclusiva”.

La Armada junto con las Administraciones competentes es responsable de la vigilancia y seguridad del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

A tal efecto se hace necesario recordar a buceadores, tanto profesionales como particulares, la obligación legal de contar con la previa autorización de la Armada, a través de sus Comandancias Navales, para realizar localizaciones, exploraciones, rastreos y extracciones de cosas hundidas en aguas jurisdiccionales o en la plataforma continental española.



Comandancia Naval de Alicante

Muelle de Levante S/N

03002 Alicante

Teléfonos: 965211514/965141887

Correo electrónico: comtemaralicante@fn.mde.es